

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3.017/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3.017/94, interpuesto por don Antonio Segura Miras, contra la Orden de 20 de julio de 1994 (BOJA del 30 de julio) de la Consejería de Gobernación, por la que se integran en los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía y se adscriben a los puestos de trabajo a los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 427/1993, de 26 de marzo.

HE RESUELTO

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3.017/94.
2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que las partes personadas y los demás interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 28 de marzo de 1995.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder subvenciones que se citan.

Orden de la Consejería de Trabajo de 2 de febrero de 1994, de convocatoria y desarrollo del Decreto 23/94 de 1 de febrero, por la que se establecen los programas de Formación Ocupacional de la Junta de Andalucía.

En base a ello se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad	Fecha concesión	Importe
Asoc. Protec. Minusv. Psíquicos (Asansull)	17.1.95	4.457.250
Fed. Prov. Asoc. Minusválidos (Feproami)	16.12.94	2.020.500

Cádiz, 29 de marzo de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la que se modifica la de 4 de julio de 1994, que establecía criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los centros docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1994/95.

Entre los objetivos prioritarios de esta Consejería de Educación y Ciencia para el curso académico 1995/96 figura la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en un número determinado de Centros.

Con objeto de asegurar una adecuada aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en dichos Centros, esta Consejería de Educación y Ciencia ha llevado a cabo un proceso de información a todos los Institutos de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Medias de Andalucía y, además, ha previsto una planificación de la anticipación de la mencionada etapa educativa, entre cuyos elementos fundamentales figura un plan de formación dirigido al profesorado de los Centros implicados.

Dicho plan de formación para la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que ha sido elaborado por la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, contempla la organización de una serie de cursos para profesores y profesoras, una de cuyas fases tiene previsto su desarrollo en período lectivo, a finales del próximo mes de junio.

Comoquiera que, para la celebración de la misma, el año académico debe finalizar con anterioridad a lo establecido en los respectivos calendarios escolares provinciales que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 1994, de la anterior Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional (BOJA del 2 de agosto), resulta necesario introducir modificaciones en algunos de los aspectos regulados en dichos calendarios escolares provinciales.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia modificarán el Calendario Escolar Provincial para el curso 1994/95, elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 1994, de la anterior Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los Centros docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1994/95.

2. El calendario escolar resultante de dicha modificación será exclusivamente de aplicación a los Centros de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Medias de Andalucía autorizados a implantar anticipadamente el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso 1995/96.

Segundo.

La modificación de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

1. El curso escolar finalizará para los Centros de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Medias autorizados a implantar el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso académico 1995/96 el 16 de junio de 1995.

2. La finalización del régimen ordinario de clases en dichos Centros no será anterior al 9 de junio de 1995.

Tercero.

Una vez finalizado el régimen ordinario de clases, y hasta el 16 de junio, se realizarán aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos y alumnas, así como las establecidas en la Orden de esta Consejería de

Educación y Ciencia de 29 de julio de 1994, por la que se regula aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares; para el curso 1994/95 y disposiciones que la desarrollan.

Cuarto.

Dicha modificación se notificará al Consejo Escolar Provincial, órgano de participación democrática en la planificación educativa de la provincia e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 4/1984.

Quinto.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección Educativa, velarán por el cumplimiento del calendario escolar establecido, como consecuencia de la modificación prevista en la presente Resolución.

Sexto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1995.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los centros docentes, a excepción de los universitarios, para el curso 1995/96.

Fijada por Ley la duración del curso escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1995/96.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.

1. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán el Calendario Escolar Provincial para el curso 1995/96, previa consulta al Consejo Escolar Provincial, órgano de participación democrática en la planificación educativa de la provincia e instrumento de asesoramiento a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 4/1984.

2. El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa conformidad de esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, para lo cual el proyecto deberá ser remitido a la misma antes del 9 de junio de 1995.

Segundo.

La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

1. El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre de 1995 y finalizará el 30 de junio de 1996.

2. El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de septiembre de 1995 en Educación Infantil/Educación Preescolar, Educación Primaria/Educación General Básica y Educación Especial; la modalidad de Educación de Adultos, así como los restantes niveles educativos, lo harán en fechas que no sean posteriores al 28 de septiembre de 1995. No obstante lo dispuesto para la Educación Infantil, los alumnos y alumnas de tres años iniciarán también el régimen ordinario de clases en fecha no posterior al 28 de septiembre de 1995.

3. La finalización del régimen ordinario de clases en todos los niveles educativos no será anterior al 21 de junio de 1996.

4. Se exceptúan de lo fijado en el punto anterior los siguientes cursos y centros:

a) El régimen ordinario de clases de los alumnos y alumnas de octavo de Educación General Básica no finalizará antes del 7 de junio de 1996.

b) El régimen ordinario de clases del segundo curso de la etapa de Bachillerato correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo, del Curso de Orientación Universitaria y del último curso de Formación Profesional de Segundo Grado no finalizará antes del 31 de mayo de 1996.

c) En las enseñanzas de música y danza, cuyo número de alumnos y alumnas libres así lo justifique, quedan facultados los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para autorizar la variación en la finalización del régimen ordinario de clases que, en ningún caso, será anterior al 7 de junio de 1996.

5. El Consejo Escolar de cada Centro, a propuesta del Claustro y de acuerdo en todo caso con lo fijado en los puntos anteriores, elaborará el calendario concreto de final de curso, en lo referente a finalización de clases ordinarias, sesiones de evaluación, etc., que deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 3 de mayo de 1996, para su supervisión por el Servicio de Inspección Educativa.

6. Una vez finalizado el régimen ordinario de clases, que en cada provincia será establecido en el respectivo calendario escolar, y hasta el 30 de junio, se realizarán aquellas actividades derivadas de la evaluación de los alumnos y alumnas, así como las que se señalen en la Orden que esta Consejería de Educación y Ciencia dicte sobre organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1995/96 y disposiciones que la desarrollen.

7. Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Trabajo, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos. La fijación de los Calendarios de estas fechas para 1996 será provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos.

Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos. En el caso de que coincidieran con días no lectivos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán optar entre adelantar o atrasar la celebración de la festividad a los días inmediatamente anterior o posterior